



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN ARBITRAL DE NO ENTRAR A CONOCER

N/R.: 21 - ARBC - 08936.3/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 17/04/2023, designado el órgano arbitral unipersonal constituido por D^a. [REDACTED], árbitra acreditada ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, empleada pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 26/08/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 27/02/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN EQUIDAD.

El órgano arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante D^a. [REDACTED] ante la falta de respuesta satisfactoria de la empresa reclamada [REDACTED] con la que realizó el pedido nº [REDACTED] consistente en una mesa elevable y extensible [REDACTED] el 30/07/2022 por un importe de 172,23 €, y ante la que presentó la correspondiente reclamación tras comprobar que el producto adquirido presentaba numerosos desperfectos. Razón por la cual solicita su sustitución.

La empresa reclamada está adherida al código de conducta, promovido por la asociación Confianza Online. A través del mismo código, la empresa reclamada se adhiere al sistema arbitral de consumo para cuando la mediación previa entre las partes no diera resultado positivo, habiéndose trasladado al expediente la correspondiente documentación.

Convocada la audiencia escrita el 17/04/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

Si bien en la documentación remitida por la asociación Confianza Online consta que la empresa reclamada ofreció como compensación a la reclamante, en noviembre de 2022, un 40% del precio pagado por la mesa, por importe de 54,89 €, compensación que la cliente aceptó, el 24/01/2023 la reclamante presenta nuevo escrito para advertir que aún no ha recibido el reembolso del referido importe.

A este respecto, es necesario poner de manifiesto que consta acreditado que la empresa reclamada es parte deudora en el procedimiento concursal nº [REDACTED], de cuyos autos conoce el Juzgado de lo Mercantil nº 9 de Madrid.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente Acuerdo, EN EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, es el órgano arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER la pretensión de D^a. [REDACTED] por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, punto 2, del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, según el cual "quedarán sin efecto los convenios arbitrales y las ofertas públicas de adhesión al arbitraje de consumo formalizados por quienes sean declarados en concurso de acreedores. A tal fin, el auto de declaración de concurso será notificado al órgano a través del cual se hubiere formalizado el convenio y a la Junta Arbitral Nacional, quedando desde ese momento el deudor concursado excluido a todos los efectos del Sistema Arbitral de Consumo." Dado que la empresa reclamada [REDACTED] se encuentra afectada, como parte deudora, por el procedimiento concursal nº [REDACTED] en el Juzgado de lo Mercantil nº 9 de Madrid, no cabe entrar en el fondo del asunto, procediendo el archivo del expediente arbitral y quedando expedita la vía judicial en su caso.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno para que conste, firma el presente el indicado órgano arbitral unipersonal, en el lugar y fecha al principio señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.